

# Delitos contra la seguridad vial



## La gravedad de ciertas conductas temerarias al volante plantea la necesidad de constituir las en delitos

Sí. Usted leyó bien, ni dice infracciones ni tampoco contravenciones. Dice “delitos”, algo que el común de los habitantes asociamos con graves violaciones a los derechos de cada persona, delincuentes, mafias, acciones represivas de la policía, y penas, por sobre todo, prisión y cárcel.

Es que en algunos países muy avanzados en seguridad vial, se ha decidido que ciertos compor-

tamientos que atentan gravemente contra la seguridad vial y la vida de las personas en la vía pública, aunque no hayan causado concretamente accidentes de tránsito con muertos o heridos, constituyen **delitos que integran sus respectivos códigos penales y son reprimidos con penas de prisión.**

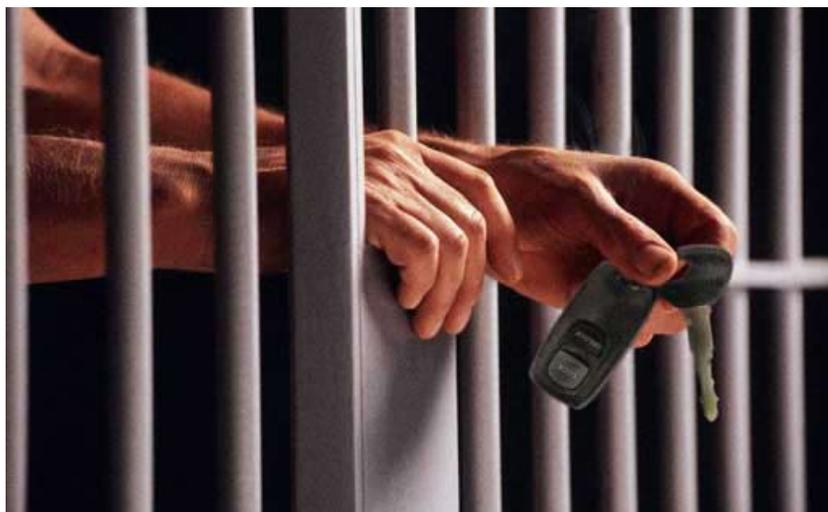
Tal vez el caso más cercano a nuestra cultura sea el de España, a cuyo código penal se ha incor-

porado hace unos años un capítulo denominado “delitos contra la seguridad vial”, y que ha sido perfeccionado en una última reforma, vigente desde diciembre de 2007.

### **Más de 3.000 conductores denunciados en dos meses en España**

Desde la entrada en vigor de la reforma del Código Penal y hasta el pasado 31 de enero, la Guardia Civil ha denunciado a 3.119 conductores por delitos contra la Seguridad Vial. El 98% de las denuncias fueron por elevadas tasas de alcohol y el 2% restante por velocidad excesiva. Aunque las conductas temerarias están penadas con cárcel en el Código Penal, la mayoría de estos conductores acaban reconociendo los hechos ante el juez y sus penas son mínimas (primera vez).

En diciembre la Guardia Civil de Tráfico formuló 1.699 denuncias y 1.359 en enero. Se han practicado cada día una media de 52 denuncias



por delitos contra la seguridad vial, según ha anunciado el ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

En la actualidad **están en la cárcel por delitos viales unas 180 personas**, la mayoría por sentencias firmes y el resto en prisión preventiva a la espera de juicio.

Según explica el Dr. Luis Montoro (seg. vial, Univ. de Valencia) en España, en la última década han muerto en accidentes unas 55.000 personas y ha habido 1.500.000 heridos.

“La Seguridad Vial ha mejorado mucho en los últimos años, pero sigue siendo un problema de grandes magnitudes ante el que hay que utilizar todo tipo de estrategias en los cuatro grandes elementos que componen la seguridad vial: la vía y entorno, el vehículo, el factor humano y la norma y su control”.

“Dentro de este contexto, como una solución más para acabar con los siniestros de la circulación, existía en España una **clara necesidad de introducir un cambio en el código penal** en materia de delitos de tráfico por las siguientes razones: era una demanda social con largo historial y corto impacto en las leyes; era coherente con el derecho comparado que muestra a España como uno de los países más tolerantes; era justo con las víctimas de los imprudentes al volante que ven una impunidad intolerable en los infractores de alto riesgo; era bueno y vital para la seguridad de todos y para evitar accidentes”.

“Así, entre otros, se creó el delito de exceso de velocidad, principal causa de muertes, ya que la mayoría ignora que, a más de 60 km/h la mayor parte de los atropellos a peatones son mortales y, según muchos estudios, a partir de 120 km/h la posibilidad de muerte de los ocu-

pantes de vehículos accidentados está cercana al 95%”.

“Pero es preciso realizar un esfuerzo en transmitir éstos y otros argumentos, mediante campañas específicas, para que la sociedad entienda y asuma los motivos que justifican los cambios en el código penal para que la medida sea exitosa”.

La Lic. Lucía Mérida Iglesias dice: “La modificación del código penal que entró en vigencia en diciembre pasado, determina la concreción de determinados delitos para favorecer su enjuiciamiento; y crea uno más, **el delito de conducir sin permiso ya sea por haber perdido todos los puntos, por sentencia judicial o por no haber obtenido jamás el permiso**”.

“Esta reforma del Código Penal pretende que las penas tengan un doble efecto: el temor de **ir a la cárcel en los casos más graves** y la obligación de realizar actividades a favor de la comunidad”.

“Durante este primer trimestre del 2008, han muerto 120 personas menos que el año pasado en el mismo periodo, lo que es muy positivo. Hay que tener en claro que los delitos contra la seguridad vial obedecen a una demanda social: la exigencia de luchar contra la siniestralidad vial, contra la primera causa de muertes en menores de 32 años”.

“Y la respuesta gubernamental a esta demanda es el cambio normativo y el endurecimiento de las penas”.

### **Beneficios de establecer delitos del tránsito en Argentina**

Sin duda que elevar al rango de delito una conducta antisocial

y antijurídica, expresa de por sí **la máxima calificación de repudio social de una conducta que la sociedad no está dispuesta a tolerar a tal punto de enviar a la cárcel a los responsables** de la misma.

Desde ya que no es la misma valoración para la sociedad, y aumenta por ende mucho más el interés por reprimir el accionar de un delincuente que el de un mero infractor. En toda sociedad civilizada, en general, infractor puede ser cualquiera pero delincuente no, sino tan sólo una minoría transgresora que pretende ir a contramano de las normas fundamentales de convivencia que en todos los países civilizados se respetan y se condena severamente su violación.

**Desde el punto de vista de la prevención es mucho más disuasivo para cualquiera** y acá viene tal vez el máximo beneficio de la constitución en delito, el saber que cualquiera de dichas conductas es un delito que si se lo comete **le puede significar al responsable la pérdida de la libertad personal.**



# Legislación

El afrontar un proceso penal con importantes gastos ya que seguramente deberá pagar un buen abogado defensor, enfrentar el escarnio público que significa **el haberse transformado en un delincuente** y la posibilidad de tener que conocer una cárcel desde adentro así como los antecedentes penales que ganará, son un disuasivo mucho más fuerte para el ciudadano común que el cometer una infracción o contravención. Éstas muchas veces se las confunde con una “gracia” o como una manifestación más de la “viveza criolla” y de la cual podrá “zafar” fácilmente con la complacencia del entorno social cómplice o al menos comprensivo y permisivo y que en el peor de los casos a lo sumo le significará (y en la realidad actual en muy pocos casos) el pago de una multa.

Cabe destacarse que, en forma aislada, hace pocos meses se in-

corporó el art. 193 bis al Código Penal, que tipifica, con sus límites, el “correr picadas”.

## **Otras ventajas de constituir estos comportamientos en delitos**

La primer gran ventaja práctica sería que al ser una modificación al Código Penal, la sanción hecha por el Congreso Nacional y consecuente promulgación, establecerían **su inmediata vigencia en todo el territorio nacional sin depender de la ratificación o no de todas o algunas de las provincias**, como sucede con la legislación del tránsito en general.



Como cualquier delito de acción pública, obliga a fiscales, policías y jueces a intervenir de inmediato, ante el conocimiento del hecho, abriendo el **proceso penal de oficio**.

Siendo delitos de acción pública, **dan la posibilidad a cualquier ciudadano de efectuar la denuncia de la comisión de dichos posibles delitos y/o a sus autores**.

**Dr. Alberto José Silveira**

*La información sobre la legislación de España está extractada de la revista “Travesía” n° 7 (Editorial Etrasa).*



## **Propuestas concretas de Luchemos por la Vida para la Argentina**

### **Delitos nuevos propuestos:**

**1)** El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor a una velocidad superior en 40 km/h a la máxima establecida para dicha autopista, semiautopista, ruta, avenida o calle será reprimido con una pena de prisión de ..... y de inhabilitación especial para conducir automotores de ..... hasta ..... años, o hasta de por vida para conducir profesionalmente si el delito fuera cometido por un conductor con licencia profesional o que no tuviese ninguna licencia

**2)** El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1 gramo por litro o su equivalente en aire espirado, será reprimido con una pena de prisión de ..... y de inhabilitación especial para conducir automotores de ..... hasta ..... años, o hasta de por vida para conducir profesionalmente si el delito fuera cometido por un conductor con licencia profesional o que no tuviese ninguna licencia

**3)** El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor sin haber obtenido nunca licencia de conducir será reprimido con una pena de prisión de ..... (delito menor).



4) El que condujere cualquier tipo de vehículo automotor estando privado de la licencia de conducir o inhabilitado para hacerlo por sanción penal o contravencional o por pérdida de los puntos de la licencia o cualquier otro tipo de inhabilitación o sanción aplicada por autoridad administrativa del país, será reprimido con una pena de prisión de ..... y de inhabilitación especial para conducir automotores de ..... hasta ..... años, o hasta de por vida para conducir profesionalmente si el delito fuera cometido por un conductor con licencia profesional o que no tuviese ninguna licencia (delito más grave que el anterior).

### **Agregados a la legislación penal vigente:**

5) En todo proceso por lesiones graves o muerte causadas por el conductor de un vehículo automotor, el Juez tendrá la facultad de inhabilitar preventivamente para conducir al conductor imputado (profesional o no) por todo el tiempo que dure el proceso. *(Una propuesta semejante fue incorporada al Código Procesal Penal de la Nación con el artículo 311 bis).*

6) (Al art. 84 del C.Penal) La inhabilitación se extenderá de por vida para conducir profesionalmente (al culpable de homicidio en el tránsito).

Las propuestas son sólo las conductas a tipificar penalmente, y no pretende ser el texto legal técnico acabado, lo que deberá ser hecho en el ámbito legislativo, donde se deberá evaluar y fijar la extensión de las penas de prisión e inhabilitación propuestas por Luchemos por la Vida, en concordancia con el resto de la legislación penal nacional, enriquecida por la experiencia de los países más avanzados en seguridad vial.

El delito propuesto como 1, lo es teniendo en cuenta que el exceso de velocidad es la principal causa de muerte en rutas y calles, y la conducta que se propone reprimir es la de aquel, que, por ejemplo, en una ruta cuya máxima es 110km/h (con independencia de máximas menores a lo largo de ella) condujera a más de 150km/h, o en una avenida de Bs. As. lo hiciera a más de 100 km/ h.

El delito propuesto como 4 es imprescindible para impedir que aquellos que habiendo sido condenados a no conducir, por ejemplo por matar a otro con un vehículo, lo sigan haciendo muchos, al amparo de la falta total de controles. Será también herramienta indispensable para garantizar la efectividad de la pérdida de la licencia en el sistema por puntos que se quiere implementar, y en general, para asegurarse que aquel que haya sido privado de la licencia por cualquier autoridad administrativa por su temeraria conducción, no siga poniendo en peligro la vida de todos, burlándose al mismo tiempo de toda la sociedad.

Creemos conveniente tanto en 1,2 y 4 que por la gravedad y peligrosidad de las conductas reprimidas, quien incurra en ellas tiene que estar inhabilitado de por vida para la conducción profesional, razón también que lleva a la propuesta 6, ya que nuestro código penal vigente limita la inhabilitación para conducir a 10 años, no pareciendo ello razonable, ya que permite que, por ejemplo, un chofer profesional responsable de causar muertes en el tránsito, transcurridos 10 años pueda seguir al frente de un colectivo, micro o camión.

Finalmente, la reforma propuesta en 5 lo es a fin de evitar que, quien ha causado muertes o lesiones graves en el tránsito, pueda ser inhabilitado para conducir en forma provisional inmediatamente, y no como consecuencia de una sentencia que la más de las veces tarda años, y mientras tanto el imputado continúa manejando; recordamos el indignante caso de un colectivo que arrolló y mató a un peatón, y continuó conduciendo el colectivo, con el cual volvió a matar durante el proceso, antes de haber sido condenado y inhabilitado por el primer homicidio.